



Nº de Solicitud:

ISDEM-2017-54

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos, del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con veintiún minutos, del día tres de noviembre del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía correo electrónico, efectuada por el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y en su carácter personal, solicitando lo siguiente:

“El detalle de todos los préstamos y créditos realizados por la alcaldía municipal de Nuevo Cuscatlán entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de enero de 2016. Preciso que se me incluya en la información todo tipo de préstamos, no solo de instituciones bancarias y financieras, sino también de cualquier empresa que no se dedique al rubro financiero. Solicito que en dicha información se incluya el nombre de la entidad que otorga el préstamo, el monto del mismo y la fecha en la que éste fue aprobado”.

- Mediante, auto de las once horas con tres minutos, del día seis de noviembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud respecto a que presente la misma con su firma autógrafa la cual podrá enviar de manera escaneada.
- Mediante, auto de las nueve horas del día trece de noviembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención mediante correo electrónico remitido por el solicitante, el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en el que envía la solicitud con su firma autógrafa. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se



notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 13 de noviembre de 2017, se le solicita al Departamento de Créditos Municipales, la información solicitada. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Créditos Municipales, con fecha 14 de noviembre de 2017, informa lo siguiente:**
"Adjunta archivo conteniendo el detalle de los préstamos otorgados a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán por Instituciones Financieras del Sistema FEDECREDITO. Por otro lado, ISDEM no cuenta con el detalle de las fechas de escrituración de cada uno de los préstamos, únicamente se tiene la fecha en que ISDEM aceptó la Orden Irrevocable de Descuento y Pago (OIDP), documento que garantiza a las instituciones financieras, el pago de las cuotas mensualmente. Como institución no somos garantes de compromisos financieros adquiridas con instituciones que no pertenezcan al Sistema Financiero Nacional".

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información que se proporciona es información pública y por ende se entrega al solicitante, de conformidad al art. 6 literal c) de la LAIP. Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante, que en cuanto a las fechas en que fueron aprobados los créditos, estos deberán de ser solicitados a la municipalidad a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, debido a que en ISDEM no se maneja la información en comento.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**



- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información que posee el ISDEM
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



**UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.